



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 00060-2020-JEE-LIC2/JNE



EXPEDIENTE N° EG.2021004793

SUMILLA: SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE APERTURA DEL SISTEMA DECLARA A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO APRISTA PERUANO.

Jesús María, veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

VISTOS; los escritos presentados el día 23 de diciembre último por don José Pimentel Aliaga, personero legal del **PARTIDO APRISTA PERUANO**; así como la solicitud de inscripción de Lista de Candidatos al Congreso de la República para la circunscripción electoral de Lima; y, el informe emitido por el ETI Lima Centro 2;

Y CONSIDERANDO:

Mediante los escritos de la referencia, don José Pimentel Aliaga, personero legal del **PARTIDO APRISTA PERUANO** solicita se le permita culminar con la inscripción de las listas de la Fórmula al Congreso de la República, circunscripción electoral de Lima, argumentando para ello errores informáticos en el sistema DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones, pues el día 22 de diciembre éste presentaba deficiencias en dicho servicio, lo que lo hacía lento y no le permitió ingresar la información y documentos requeridos oportunamente, amparando su pedido en normas constitucionales y legales; asimismo, adjunta diversas capturas de pantalla del sistema informático, con las cuales pretende acreditar sus afirmaciones.

CONSIDERACIONES:

SOBRE LA ACTUACIÓN DEL PERSONERO LEGAL DEL PARTIDO APRISTA PERUANO

Primero: Que, conforme a la Resolución N° 243-2020-JNE publicada en el diario Oficial “El Peruano” el 24 de agosto último, el personero legal ejerce plena representación de los intereses de la organización política ante los organismos electorales; asimismo, dicha norma prevé la posibilidad que el personero legal titular inscrito ante el Registro de Organizaciones política pueda acreditar personeros legales ante cada Jurado Electoral Especial, con la finalidad de coadyuvar a su labor.

Segundo: Que, el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2020-2021, aprobado mediante Resolución N°03330-2020-JNE publicado el diario oficial “El Peruano el 29 de 2020, establece en el Artículo Tercero: “La normas establecidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para el JNE, JEE organizaciones políticas con inscripción vigente así como para las entidades públicas y ciudadanía en general que participa en las elecciones generales y de representantes peruanos ante el parlamento andino”.

Tercero: Que, en ese contexto, debe anotarse que el personero legal como representante de la organización política ha de ceñir su actuación a lo previsto por las normas electorales, las



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 00060-2020-JEE-LIC2/JNE



cuales además al haber sido publicadas en el diario oficial con la debida antelación han sido revestidas de publicidad y en forma alguna pueden soslayarse; por el contrario deben cumplirse a cabalidad.

Cuarto: Que, la norma constitucional en sus artículos 2° inciso 17) y 31° al consagrar el derecho fundamental del ciudadano a participar de la vida política, ejercer su derecho al voto, elegir o ser elegido, deben ejercerse conforme a las condiciones y procedimientos determinados por la ley; esto, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Orgánica de Elecciones¹, por lo que dicha exigencia no debe entenderse en forma alguna como vulneración a dichos derechos constitucionales, pues los actores electorales deben adecuar su participación a la normatividad vigente.

SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS DEL PERSONERO LEGAL DEL PARTIDO APRISTA PERUANO AL SISTEMA INFORMÁTICO DEL JNE

Quinto: Que, conforme se ha señalado, el personero legal del **PARTIDO APRISTA PERUANO** ha solicitado a este JEE se le permita “concluir” con la inscripción de candidatos al Congreso de la República para la circunscripción de Lima; pues alega que su actividad no finalizó por defectos en el sistema informático del JNE.

Sexto: Este Jurado Electoral Especial estima necesario precisar la diferencia existente entre el sistema informático DECLARA y el Sistema Informático Jurisdiccional SIJE- ELECTRÓNICO; así, en tanto el primero es un sistema informático para el registro de personeros y registro de solicitudes de candidatos, entre otros, el segundo es el sistema electrónico que permite la tramitación no presencial de los expedientes jurisdiccionales a cargo de los JEE.

OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Sétimo: Que, el Artículo 29° del Reglamento de la materia prescribe: “Las organizaciones políticas **deben** solicitar la inscripción de la fórmula y listas de Candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino dentro del plazo establecido en el cronograma electoral aprobado por el JNE. La solicitud de inscripción se presenta, obligatoriamente de manera **no presencial**, generando el expediente electrónico a través del SIJE-E. La funcionalidad para registrar la solicitud de inscripción estará habilitada hasta las 24:00 horas de la fecha límite para presentar tales solicitudes”; esto fue, **hasta el 22 de diciembre último**; sin embargo, también debe precisarse que las organizaciones políticas podían solicitar la inscripción de la lista de Candidatos al Congreso de la República a partir de la publicación del resultado de elecciones internas organizadas por la ONPE², por lo que habiendo tenido un plazo razonable para cumplir

¹ Ley N°26859: Artículo 8.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley.

² Resolución N°0329-2020-JNE, publicada en diario Oficial “El Peruano” el 29-09-2020

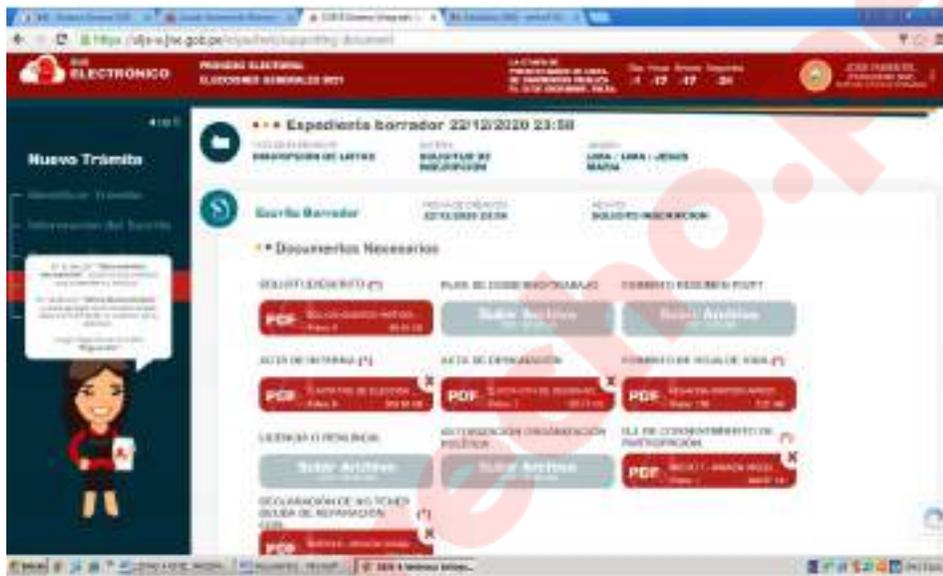


PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 00060-2020-JEE-LIC2/JNE



con el ingreso de la lista de candidatos, se concluye que no actuó de manera diligente ni oportuna.

Octavo: Se advierte de la imagen precedente que si bien a horas 23:58 del día 22 de diciembre último que el expediente consta como “EXPEDIENTE BORRRADOR”; esto es, no se habría generado en el sistema como solicitud de inscripción no resultando exacta la afirmación del personero legal, en el sentido que estaba por concluir el proceso de solicitud de inscripción en el SIJE-E, por cuanto el sistema genera un número de expediente cuando se concluye con el ingreso de datos de los candidatos, no siendo este el caso debido a que la captura de pantalla presentada señala que el expediente figura en condición de borrador.



Noveno: Que, adicionalmente a ello, admitir el pedido del personero del Partido Aprista Peruano, implicaría trastocar el Cronograma Electoral aprobado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, pues se estarían modificando plazos pre establecidos y se afectaría el principio de preclusión en materia electoral; trasgrediendo el principio de igualdad y generando incertidumbre jurídica en las demás organizaciones políticas participantes, dado que aquéllas si cumplieron con presentar sus listas de candidatos al Congreso de la República dentro del plazo establecido.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de apertura del sistema DECLARA con la finalidad de dar por culminada la inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República de la organización política **PARTIDO APRISTA PERUANO**.



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 00060-2020-JEE-LIC2/JNE



Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE a la organización política **PARTIDO APRISTA PERUANO**, debidamente representada por su personero legal titular, don José Pimentel Aliaga, en la casilla electrónica habilitada para tal fin, en cumplimiento de la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el portal electrónico institucional del JNE y en el panel del JEE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ALVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria
jetr

Lpderecho.pe